



ORDEN DE SERVICIO FNT No. 048 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y XPERTASOFT LTDA.

CONTRATISTA	XPERTASOFT LTDA.	NIT	900.243.917-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANTONIO URIBE DE SATORY	CC	94.401.876
DIRECCIÓN	CALLE 26 A No. 13-97 OF. 2201	FECHA:	19 ABR 2017
TELÉFONO	3561924	EMAIL:	info@xpertasoft.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DEL TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 036 del 17 de marzo de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia IT de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica, para adelantar la contratación directa con XPERTASOFT LTDA., con fin de adquirir un paquete de soporte y mantenimiento para la plataforma de recaudo parafiscal – JACTUR;

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a, del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente **contratación directa "Contratación intuitu personae"**, en este caso porque XPERTASOFT LTDA., es la compañía que diseñó y fabricó la plataforma JACTUR para el Fondo, razón por la cual la propiedad intelectual, industrial y comercial de dicha plataforma pertenece a Xpertasoft Ltda.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO: ADQUIRIR POR UN AÑO EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE PARA LA PLATAFORMA DE RECAUDO PARAFISCAL – JACTUR.**

**ACTIVIDADES A REALIZAR:** En cumplimiento del objeto descrito en la presente orden de servicios, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

- o Brindar y realizar el mantenimiento y soporte del aplicativo de recaudo parafiscal JACTUR para el normal funcionamiento del mismo.
- o Realizar todas las actualizaciones que se realicen en los componentes de la plataforma de recaudo parafiscal JACTUR, que se originen a partir de corrección de errores o desarrollos de nuevas funcionalidades.

FO

2

*[Handwritten signature]*

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 048 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y XPERTASOFT LTDA.

- o Brindar a los profesionales de FONTUR la atención telefónica para consultas y soporte técnico relacionado con la operación de la plataforma de recaudo parafiscal JACTUR.
- o Realizar visitas de atención para diagnóstico de problemas y realización de soporte preventivo.
- o Realizar una reunión de seguimiento durante la ejecución de la orden de servicios para verificar el cumplimiento y la calidad en la prestación de los servicios por parte del proveedor.
- o Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios (ANS) en relación con el siguiente cuadro:

NIVEL	ANS	CONSIDERACIONES
Inmediato	Tiempo de atención hasta máximo 24 horas hábiles	Errores que presenten los componentes desarrollados por el proveedor y que impidan la operación en producción.
Normal	Tiempo de atención hasta máximo 5 días hábiles	Se consideran en este grupo aquellas fallas en los componentes desarrollados por el proveedor que no impidan la operación en producción, o que permitan algún manejo operativo para continuar la operación de producción.

- o Garantizar la confidencialidad en el manejo de la información que reciba de FONTUR y/o FIDUCOLDEX en ejecución de la orden de servicios.
- o Destruir la información entregada por FONTUR y/o FIDUCOLDEX finalizada la presente orden de servicios.
- o El Contratista debe abstenerse de revelar información recibida por FONTUR y/o FIDUCOLDEX a terceros no autorizados. El proveedor está obligado al cumplimiento de Políticas de Seguridad Informática de FONTUR y FIDUCOLDEX.

El contratista se compromete a suministrar sin costo alguno una bolsa de hasta cuarenta (40) horas para ajustes a la plataforma sobre cambios normativos que afecte la liquidación de la contribución parafiscal, de conformidad con lo indicado en la propuesta presentada por el Contratista.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto y al alcance de la presente orden de servicio. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio. c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; j) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 048 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y XPERTASOFT LTDA.

día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; k) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de \$24.500.182 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS) incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 036 del 17 de marzo de 2017.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la presente orden, de la siguiente manera:

- *Doce (12) pagos iguales por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.041.681) IVA Incluido, a la entrega del informe de gestión mensual, previa aprobación por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura, la cual deberá estar acompañada del recibo a satisfacción expedido por el supervisor de la misma, para poder efectuar el pago.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibo a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad,
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago,
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio,
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma,
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA,
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria,
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago,
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura,
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio,
- j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura,
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título,
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales,
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen,
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará.
- o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales y
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicio.

**GARANTÍA:** El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la orden de servicios, deberá expedir una póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte (20%) del valor total de la orden de servicios con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor total de la orden de servicios, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 048 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y XPERTASOFT LTDA.

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor total de la orden de servicios, con una vigencia igual a su plazo, de sus prorrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración de la presente orden de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluye como propiedad de FONTUR, las mejora y optimizaciones sobre la plataforma JAC-JIGSAW APPLICATIONS COMPONENTS, toda vez que la plataforma JAC-JIGSAW APPLICATIONS COMPONENTS es propiedad intelectual, comercial y jurídica, exclusiva de XPERTASOFT"

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PA FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PA FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicios, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 048 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y XPERTASOFT LTDA.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el profesional Senior IT de FONTUR quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 036 del 17 de marzo de 2017, b) Solicitud de contratación c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Cámara de Comercio del contratista, e) Certificación Bancaria f) RUT, g) formatos FIDUCOLDEX.

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 048 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y XPERTASOFT LTDA.

<p><b>MODIFICACIÓN:</b> Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.</p>	
<p><b>TERMINACIÓN:</b> La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las Partes, b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor de la orden de servicio, c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, d. Por vencimiento del término inicialmente pactado, e. Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio.</p>	
<p><b>PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN.</b> EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.</p>	
<p><b>CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO</b> EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.</p>	
<p><b>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.</b> EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página <a href="http://www.fiducoldex.com.co">www.fiducoldex.com.co</a>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.</p>	
<p><b>ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:</b> EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.</p>	
<p><b>MÉRITO EJECUTIVO:</b> La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.</p>	
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b> La presente orden de servicio se considerará perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes.</p>	
<p>EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.</p>	
 MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO FONTUR.	 JUAN ANTONIO URIBE DE SATORY CONTRATISTA
Proyectó: Verónica Aguirre G. Revisó: Carolina Miranda Escandón Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva	